



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipalidad de Andacollo.-

VISTO:

El EX-2023-02200505-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001414/2023), la nota del señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Intendente de la Municipalidad de Andacollo solicita un refuerzo presupuestario de pesos diecinueve millones ciento veinticinco mil (\$19.125.000) para paliar el déficit fiscal por el que atraviesa el Municipio;

Que es intención del Municipio regularizar su situación financiera para llevar adelante una mejor gestión;

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, considera procedente apoyar al Municipio de Andacollo, otorgándole el refuerzo presupuestario solicitado;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inc. 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2023-02224874-NEU-SIP-#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a la Municipalidad de Andacollo un aporte no reintegrable por la suma total de pesos diecinueve millones ciento veinticinco mil (\$19.125.000.-) como refuerzo presupuestario para afrontar gastos propios del Municipio.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2023-02224904-NEU-SIP#MEI que

forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia el monto establecido en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2° del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realice este Municipio contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese